

BOLETIN OFICIAL



ANEXO XX PIEDRA DEL AGUILA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

AÑO 2018

PIEDRA DEL AGUILA, 16 DE AGOSTO DE 2018

EDICION N° 20

INTENDENTE: **Prof. María Adriana Figueroa**

SECRETARIO DE GOBIERNO: **Sr. Raúl Valdez**

SECRETARIA DE HACIENDA. **Dra. María Carolina Hernández.**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA URBANA:

Arq. Marcela De la Colina

SECRETARIA DE SERVICIOS Y TRASPORTE PÚBLICO. **Sr. Néstor Campoy.**

SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD. **Prof. Andrea Ortiz.**

NORMAS LEGALES**MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA.****ORDENANZA N° 1.242/18**

VISTO: La Nota N° 76/18 de la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Piedra del Águila, mediante la cual se solicita modificación de la Ordenanza N° 937/14 de terrenos baldíos y;

CONSIDERANDO: Que es necesario mejorar los mecanismos municipales que permitan la limpieza de terrenos baldíos y/o inmuebles en estado de abandono en nuestra ciudad. Que la implementación de la presente Ordenanza requiere especificar el concepto de terreno baldío. Que a fin de unificar los valores contravencionales es necesario establecer los mismos en VACOPA. Que a fin de evitar superposiciones normativas, este Honorable Concejo Deliberante considera oportuno derogar la Ordenanza citada en el visto. Que resulta imperioso regular las condiciones de higiene de baldíos y lugares públicos con el fin de evitar la acumulación de residuos en los mismos, y con ello la proliferación de vectores. Que es fundamental determinar un área municipal que ejerza el poder de policía del Municipio, con el fin de verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en vigencia en materia de terrenos baldíos. Que este Honorable Concejo Deliberante respalda todas las iniciativas que se relacionen con el cuidado de la salubridad pública. Que el proyecto de Ordenanza, elaborado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: Denominación de los terrenos baldíos.

a) A los efectos de esta Ordenanza, se considera terreno “baldío”, esté o no cercado, tenga o no vereda, a aquel que no está edificado, ni cultivado, ni destinado a uso específico alguno permitido y reglamentado por las Ordenanzas vigentes Municipales.

b) Se considera que el terreno está edificado cuando la construcción esté destinada a vivienda, comercio, industria o actividades civiles, y se encuadren en todos sus aspectos a las Ordenanzas Municipales sobre loteos y sobre edificación, así como también a las normas de habilitación vigentes.

c) Las construcciones precarias o transitorias o cualquier tipo de instalación provisoria con cualquier fin, no justificarán la inclusión del terreno en la definición del inciso b).

d) Los terrenos de propiedad de empresas industriales o comerciales y de entidades civiles, linderos o no con el terreno edificado, y que estén destinados a futuras ampliaciones, serán considerados baldíos y sujetos a lo dispuesto en el inciso c).

e) Los terrenos a que se refiere el Inc. d no podrán ser utilizados como depósito de materiales ni como exposición de objetos del comercio, salvo que se ejecuten en él las mejoras necesarias (cercos, veredas, pisos, etc.) y cuenten con la debida autorización municipal.

f) Se considera terreno cultivado aquel destinado a la producción de frutas, verduras o flores, que esté ubicado dentro de las zonas determinadas por las Ordenanzas vigentes.

g) Ningún terreno podrá ser utilizado para depósito de rezagos, chatarra o elementos similares, fuera de las zonas autorizadas por la Municipalidad. Los infractores deberán pagar el recargo por baldío, sin perjuicio de las penalidades impuestas.

h) El terreno lindero al de la vivienda, del mismo propietario, no se considerará baldío si está destinado a esparcimiento de sus moradores. En tal caso deberá estar en permanente estado de conservación e higiene y estará sujeto a la inspección municipal. En

caso de dejar de reunir las condiciones indicadas, y previo informe de la inspección municipal, se le aplicarán las disposiciones sobre baldíos a contar del año en que verificó la inspección, inclusive.

i) A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, se considera “terreno” al lote cuyas medidas registre el Catastro Municipal o a la fracción de tierra indivisa, si no ha sido loteado de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

j) Autorizado el loteo de una fracción de tierra, los lotes serán considerados baldíos hasta que por aplicación de las Ordenanzas vigentes y de la presente la Autoridad Municipal considere que ha dejado de serlo.---

Artículo 2º: ESTABLECESE la obligatoriedad de mantener los terrenos dentro de la zona urbana y del total del ejido de la ciudad en condiciones de limpieza, libre de malezas, pastizales y/o acumulación de basura, escombros, chatarra y/o cualquier otro elemento que signifique un peligro real o potencial para la salud pública, dañe el medio ambiente y/o afecte la estética urbana, y/o constituya un peligro para la seguridad pública.-----

Artículo 3º: Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los terrenos y aquellos que los detenten, exploten, o tengan bajo su cuidado o guarda, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultativo del Departamento Ejecutivo Municipal dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.-----

Artículo 4º: El control y vigilancia de los denominados terrenos baldíos estará a cargo de la Dirección de Ambiente o el órgano de mayor competencia ambiental que el Ejecutivo designe, quien controlará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. Asimismo, tendrá facultades concurrentes con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a efectos de verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas vigentes.-----

Artículo 5º: Las Comisiones Vecinales de cada barrio, cualquier vecino o persona interesada podrán denunciar ante la Dirección de Ambiente la existencia de terrenos baldíos en infracción a lo establecido en la presente Ordenanza, a fin de que la Dirección dentro de las 48 horas de recibida la denuncia proceda a realizar la inspección pertinente.-----

Artículo 6º: El proceso para la aplicación de la presente norma será el siguiente: Se labra el Acta de Intimación por parte de personal de la Dirección de Ambiente, y se entrega el original de la misma al titular y/o responsable del inmueble a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente en lo referente a limpieza del terreno baldío en un plazo de diez (10) días corridos. Se elevará el Acta de Inspección al Tribunal de Faltas para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, el titular y/o responsable realice el descargo correspondiente, sin perjuicio del pago de la multa que le correspondiere por la infracción cometida. Vencido el plazo para la limpieza del terreno baldío, personal de la Dirección de Ambiente inspeccionará el lugar a fin de determinar el acatamiento. De no haberse producido la limpieza, el Tribunal Municipal de Faltas considerará la infracción y, por lo tanto, pasible de multa y comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar la limpieza por sí o por terceros. De no encontrarse el titular y/o responsable del inmueble, se cargarán las costas a la Nomenclatura Catastral del lote correspondiente-----

**HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA**

Artículo 7º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos y/o a la Dirección de Ambiente los gastos que se hubieran erogado a fin de que los mismos se incluyan en la ficha catastral del inmueble objeto de la infracción, haciéndose constar en los informes y certificados que soliciten los interesados.-----

Artículo 8º: ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Hacienda la notificación al propietario o a los responsables mencionados en el Artículo 3º de la presente Ordenanza de los gastos efectuados por el Municipio, los cuales deberán ser abonados dentro de las 72 horas; de lo contrario, las actuaciones serán remitidas al Área Legal, dependiente de la Secretaría de Hacienda, a fin de que por la vía que corresponda persiga el cobro de lo adeudado.--

Artículo 9º: DETERMÍNASE las siguientes sanciones por la falta de higiene en terrenos baldíos: a) El que fuera responsable de la existencia de malezas y /o residuos de tipo domiciliario en terrenos baldíos será sancionado con multa de entre 60 y 240 VACOPA. b) El que fuera responsable de la existencia de residuos patógenos, tóxicos y/o radioactivos (vehículos o autopartes en desuso, pilas, baterías, tambores de aceite, hierros, etc.), será sancionado con multa de entre 241 y 600 VACOPA-----

Artículo 10º: DERÓGASE las Ordenanza N° 680/09, N° 937/14 y toda norma legal que se anteponga a la presente.-----

Artículo 11º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 12º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, REGÍSTRESE y cumplido ARCHÍVESE.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES
"JAIME DE NEVARES" DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE PIEDRA DEL
AGUILA
A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.**-----